

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00161-00.

Examinada la anterior demanda declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, en punto de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte lo siguiente:

- 1) La pretensión segunda no se aviene a lo establecido en el numeral 4° del canon 82 C. G. P., toda vez que debe indicarse con claridad lo que se persigue.
- 2) En los hechos debe establecer el último domicilio de la sociedad.
- 3) Ha de concretar la solicitud de medidas a la custodia y cuidado personal y los alimentos provisionales.
- 4) La prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 del C.G.P., es decir, respecto de cada uno de los llamados indicar su dirección electrónica, así como *“enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.
- 5) El registro civil de matrimonio allegado deviene legible.
- 6) Para establecer la competencia expresar si opta por el domicilio del demandado o el último de la sociedad, caso en el cual deberá manifestarlo, así como factores que la determinan.
- 7) No señala el canal digital del poderdante.

Así las cosas, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, so pena de rechazo, debiendo la actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículos 90 y 93 del C.G.P.).

Se reconoce al Dr. Orlando Cala Cala, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.104.469 y portador de la T.P. 91.877 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado en amparo de Audeny Rueda Toledo, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**  
**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d22a505c077a93ddb01998061c67d34ba1d71068c6bc433be6e24a6927b6d**

Documento generado en 28/11/2022 01:56:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**